

III. OTRAS DISPOSICIONES

VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2017, de la Secretaría General de Medios, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a empresas periodísticas y de radiodifusión, y se procede a su convocatoria para el año 2017 (código de procedimiento PR852A).

La libertad de expresión y de difusión constituye un derecho fundamental y una de las bases esenciales de convivencia democrática, valores que los poderes públicos deben garantizar, no sólo removiendo los obstáculos que impliquen o dificulten su plenitud sino promoviendo la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social.

Tales objetivos son evidentemente inalcanzables sin unos medios de comunicación plurales e independientes que lleguen, en su virtualidad de información e incidencia en la conformación de la opinión y posturas, a todos los gallegos.

Actualmente los medios de comunicación disponen de múltiples canales para informar a la ciudadanía, no sólo a través de los periódicos en formato papel sino también a través de los servicios de comunicación audiovisual radiofónica, a los que hay que añadir la difusión de la información a través de internet.

Se hace necesario que el Gobierno gallego aporte los adecuados instrumentos de financiación al servicio de la potenciación y difusión de los medios de comunicación que, además de responder a dichas premisas y de acuerdo con los artículos 1, 5, 27, párrafos 19 y 20, y demás concordantes del Estatuto de autonomía, defiendan la identidad de Galicia y sus intereses, su lengua, su cultura y, en general, la galleguidad entendida como vínculo histórico de los gallegos de dentro y fuera de Galicia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. *Convocatoria y bases reguladoras*

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de ayudas económicas a empresas periodísticas y de radiodifusión (código de procedimiento PR852A) y efectuar la convocatoria para el año 2017.



2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 2. *Financiación*

La concesión de las ayudas reguladas en esta resolución se financiará con cargo a la aplicación 04.20.461A.470.1 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2017 por importe de 1.675.000 euros, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de una mayor disponibilidad presupuestaria en los términos del artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La distribución de los créditos será la siguiente:

- Ayudas a periódicos impresos en formato papel: 1.255.000 euros.
- Ayudas a empresas radiofónicas privadas: 266.400 euros.
- Ayudas a empresas periodísticas que difundan su actividad informativa mediante internet: 153.600 euros.

Artículo 3. *Régimen de recursos*

Contra estas bases reguladoras y la convocatoria de ayudas cabe interponer los siguientes recursos:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final única

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 20 de abril de 2017

Mar Sánchez Sierra
Secretaria general de Medios



ANEXO I**Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a empresas periodísticas y de radiodifusión****Artículo 1. Objeto y régimen de las subvenciones**

1. Las ayudas reguladas por estas bases tienen por objeto establecer subvenciones a las empresas periodísticas que, estando debidamente inscritas en el Registro Mercantil o en el que corresponda según la forma empresarial que adopten, realicen su actividad informativa orientada a alentar la defensa de la identidad de Galicia, la promoción de sus valores, la normalización de la lengua y la defensa de su cultura.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 2. Tipos de ayuda, actuaciones y gastos subvencionables

1. Las ayudas destinadas a empresas periodísticas se desglosan en tres tipos de ayudas:

a) Ayudas a periódicos impresos en formato papel.

Se podrán conceder estas ayudas a las empresas periodísticas que, cumpliendo el resto de los requisitos establecidos en esta resolución, editen, publiquen y distribuyan periódicos impresos en formato papel con el mismo título y numeración sucesiva.

Quedan excluidas de la concesión de esta ayuda las publicaciones de distribución gratuita.

En todo caso, deberán estar incluidas en el informe del Estudio general de medios elaborado por la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC) o en el informe de la Oficina de la Justificación de la Difusión (OJD), siempre referido al año natural anterior al de la correspondiente convocatoria.

b) Ayudas a empresas radiofónicas privadas.

Se podrán conceder estas ayudas a las empresas radiofónicas privadas que prestan servicios de comunicación audiovisual radiofónica en el territorio de la comunidad autónoma,



emitiendo a través de la correspondiente frecuencia. Dicho servicio se presta para la audición simultánea de programas y contenidos sobre la base de un horario de programación.

Quedan excluidas de la concesión de esta ayuda aquellas empresas radiofónicas que no sean titulares o arrendatarias de la correspondiente licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual mediante ondas hertzianas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En todo caso, deberán estar incluidas en el informe del Estudio general de medios elaborado por la Asociación de la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC) siempre referido al año natural anterior al de la correspondiente convocatoria.

c) Ayudas a empresas periodísticas que difundan su actividad informativa mediante internet.

Se podrán conceder ayudas a las empresas periodísticas que transmitan y difundan información diaria y periódica a través de internet.

En cualquier caso, quedan excluidas de la concesión de esta ayuda aquellas empresas de radiodifusión privadas que emitan exclusivamente a través de internet.

2. Consideraciones generales sobre los gastos subvencionables.

La determinación de los gastos subvencionables se realizará conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en los plazos establecidos en esta resolución.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar individualmente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos el coste de la actividad subvencionada.

Los costes indirectos formarán parte de la justificación de la subvención, siempre que se imputasen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas generales de contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.



Artículo 3. Definiciones

A los efectos de estas ayudas se entiende por empresas periodísticas las personas jurídicas que:

a) Editen y distribuyan periódicos diarios impresos en formato papel o que difundan su actividad informativa mediante periódicos digitales a través de internet en la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Como empresas radiofónicas privadas, sean titulares o arrendatarias de una licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas hertzianas en la Comunidad Autónoma de Galicia, en el año anterior al de la presente convocatoria.

Adicionalmente, pueden difundir su actividad informativa mediante internet, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de comunicación audiovisual, en lo que corresponde a los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos.

Artículo 4. Beneficiarios

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1999, de 18 de marzo, las beneficiarias de estas ayudas serán las empresas periodísticas que publiquen o difundan informaciones, programas, artículos, reportajes, colaboraciones o secciones que cumplan con el objeto de estas ayudas y con el resto de requisitos establecidos en esta resolución.

2. Las empresas beneficiarias deben acreditar un cuadro medio de trabajadores en alta de al menos cinco trabajadores y elaborar y difundir toda o parte de su producción informativa de forma específica en el territorio de la comunidad autónoma en el año natural anterior al de la convocatoria.

3. Quedan excluidos de la concesión de ayudas:

a) Los boletines interiores de instituciones, las publicaciones de partidos políticos, asociaciones religiosas o entidades públicas.

b) Las empresas que emitan a través de la señal de televisión.

c) Las que, a lo largo del año anterior al de la convocatoria, incluyesen publicidad que no se atenga a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, en materia de toponimia.



d) Las empresas radiofónicas con un modelo de programación secuencial y repetitivo, cuyas emisiones se basen en contenidos musicales.

e) Las entidades sin personalidad jurídica y/o sin ánimo de lucro.

Artículo 5. *Uso de la lengua gallega*

1. Las empresas del epígrafe a) del artículo 3 deberán emplear la lengua gallega como mínimo en un 8 % del total de su información.

2. Las empresas del epígrafe b) del artículo 3 deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 102/2012, de 29 de marzo, por el que se desarrolla el servicio de comunicación audiovisual radiofónica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia: «Emplear la lengua gallega en sus emisiones de forma que el 50 %, como mínimo, del tiempo de programación sea en lengua gallega. El uso del gallego se debe distribuir equitativamente en todas las franjas horarias. No obstante, para las emisoras que actualmente formen parte de las cadenas de ámbito estatal, se aplicará el porcentaje arriba señalado en las desconexiones que se realicen dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma gallega».

3. Las empresas deben cumplir con lo establecido en el Decreto 173/1982, de 17 de noviembre, de normativización de la lengua gallega, y en la disposición adicional de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística. Asimismo, deben cumplir con las normas aprobadas por la Real Academia Gallega en sesión plenaria de 12.7.2003.

4. En las informaciones redactadas en castellano se respetará la lengua de las declaraciones de la fuente o de la persona entrevistada, siempre que las citas sean transcritas en estilo directo.

Se introducirá la oferta positiva establecida en el Plan general de normalización de la lengua gallega, al menos en la relación periodística con los representantes de los ciudadanos y cargos de responsabilidad pública. A estos efectos, la oferta positiva consiste en la adopción del gallego como lengua de contacto inicial entre la empresa y la persona entrevistada.

Artículo 6. *Competencia*

La competencia para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Medios, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda.uno.c) del Decreto 88/2013, de 30 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia.



Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Si alguna de las personas interesadas obligadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fue realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación del contenido de la convocatoria y de las bases reguladoras, así como la asunción de la veracidad de los datos en ella recogidos y la responsabilidad sobre la inclusión de los dichos datos, incluso la responsabilidad que se asume por posibles errores producidos a título de simple negligencia.

Artículo 8. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

a) NIF de la persona jurídica solicitante.

b) DNI o NIE de la persona representante.

c) Certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



d) Certificado acreditativo de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

e) Certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, emitido por la Agencia Tributaria de Galicia.

f) Certificado acreditativo de estar dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas (IAE).

En ausencia de oposición de la persona interesada, se solicitarán los documentos electrónicamente a través de pasaXe! o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados a estos efectos.

En caso de que la persona interesada se oponga a esta consulta deberá indicarlo en el cuadro habilitado en el modelo de solicitud y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

2. La Secretaría General de Medios publicará en su pagina web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de las mismas, pudiesen interponer en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Artículo 9. *Documentación complementaria a presentar con la solicitud*

1. Documentación común. Con la solicitud (anexo II) se aportará:

a) Documentación fehaciente acreditativa de la representación.

b) Certificación actualizada al año de la convocatoria de la inscripción en el Registro Mercantil.

c) Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social del cuadro medio de trabajadores en situación de alta durante el año natural anterior al de la correspondiente convocatoria.



2. Documentación específica:

I. Ayudas a periódicos impresos en formato papel.

a) Memoria descriptiva de las actividades durante el año natural anterior al de la correspondiente convocatoria, en la que se hagan constar los números publicados y/o el número de trabajos o artículos escritos en lengua gallega. Incluirá el número de ejemplares difundidos de la publicación de que se trate (anexo III).

b) Certificación expedida por la Oficina de la Justificación de la Difusión (OJD), a los efectos de justificar la difusión declarada en la letra anterior. En su defecto, cualquiera otra documentación que lo acredite.

II. Ayudas a empresas radiofónicas privadas.

a) Memoria descriptiva de las actividades durante el año natural anterior al de la correspondiente convocatoria, en la que se haga constar la programación, especificando que parte se realiza en lengua gallega. Incluirá una relación de las emisoras, con sus frecuencias, para las que se solicita la subvención (anexo III).

b) Informe del Estudio general de medios, para acreditar la audiencia acumulada de cada emisora relacionada en la letra anterior, en el año natural anterior al de la correspondiente convocatoria.

III. Ayudas a empresas periodísticas que difundan su actividad informativa mediante internet.

a) Memoria descriptiva de las actividades durante el año natural anterior al de la correspondiente convocatoria, en la que se haga constar los números publicados y/o el número de trabajos o artículos escritos en lengua gallega. Incluirá el número de visitas efectuadas (anexo III).

b) Certificaciones expedidas por una entidad de control de la difusión, a los efectos de justificar el número de visitas efectuadas, declarada en la letra anterior. En su defecto, cualquier otra documentación que lo acredite.

3. No será necesario aportar los documentos que ya fuesen presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano



administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, excepto que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

4. La documentación complementaria se presentará obligatoriamente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá requerir de manera motivada la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud presentada no reúne alguno de los requisitos contenidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición, después de la correspondiente resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.



Artículo 10. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 11. Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autoricen a las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General de Medios.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General de Medios mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Xunta de Galicia, Secretaría General de Medios, Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, o a través del correo electrónico axudas.medios@xunta.gal

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

1. La unidad administrativa que tenga asignada la función de gestión de ayudas y subvenciones relativa a los medios informativos es el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, por lo que le corresponde el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá requerirse del solicitante cualquier dato, documento complementario y aclaración que pueda resultar necesario para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Una vez verificadas y revisadas las solicitudes y enmendados los errores, en su caso, los expedientes administrativos que reúnan las condiciones exigidas y que cuenten con



la documentación necesaria, serán remitidos a la comisión de valoración regulada en el artículo siguiente.

Artículo 13. *Comisión de valoración*

1. La comisión de valoración es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente. Para tal fin, elaborará un informe en el que se especificarán las solicitudes admitidas, la evaluación que les corresponde, así como el importe de la ayuda para cada uno de los solicitantes.

2. La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: una persona con un rango mínimo de director/a general o equivalente del órgano competente en materia de medios de comunicación.

b) Vocales:

– Una persona con un rango mínimo de director/a general o equivalente del órgano competente en materia de política lingüística.

– Una persona funcionaria del órgano competente en materia de medios de comunicación con categoría no inferior a la de jefe de servicio.

– Una persona funcionaria propuesta por el órgano competente en materia de política lingüística con categoría no inferior a la de jefe de servicio.

c) Secretario/a: una persona funcionaria del órgano competente en materia de medios de comunicación, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 14. *Criterios de cuantificación de las ayudas*

1. La valoración de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta el período a subvencionar de cada beneficiario y medio de comunicación, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Ayudas a periódicos impresos en formato papel.

a) Criterio referido a la difusión de ejemplares.

La distribución del crédito se hará en proporción directa a los ejemplares difundidos de la publicación objeto de la evaluación. Para el cálculo individualizado del importe de cada



ayuda se tendrán en cuenta los ejemplares difundidos por cada periódico de los beneficiarios, en relación con el número total difundido por todos ellos a lo largo del año natural anterior al de la correspondiente convocatoria.

b) Criterio referido al uso de la lengua gallega.

Para el cálculo individualizado del importe se utilizará el porcentaje declarado en la solicitud, restando al mínimo establecido como requisito en el artículo 5. Este porcentaje se aplicará teniendo en cuenta el número de ejemplares difundidos por cada periódico de los beneficiarios.

c) Criterio referido a la normalización de la lengua, a la defensa de la identidad de Galicia, a la promoción de sus valores y a la defensa de su cultura. Este porcentaje se aplicará teniendo en cuenta el número de ejemplares difundidos por cada periódico de los beneficiarios.

II. Ayudas a empresas radiofónicas privadas.

El importe máximo de ayuda por solicitud será de 90.000 euros. Se anulará el remanente de crédito que se pueda crear como consecuencia de este importe máximo.

a) Criterio referido al número de oyentes.

La distribución del crédito se hará en proporción directa al número de oyentes del medio objeto de evaluación. Para el cálculo individualizado del importe de cada ayuda se tendrá en cuenta el número de oyentes de cada uno de los medios de los beneficiarios en relación con el número total de oyentes de todos ellos a lo largo del año natural anterior al de la correspondiente convocatoria.

b) Criterio referido al uso de la lengua gallega.

Para el cálculo individualizado del importe se utilizará el porcentaje declarado en la solicitud, restando al mínimo establecido como requisito en el artículo 5. Este porcentaje se aplicará teniendo en cuenta el número de oyentes de cada uno de los medios de los beneficiarios.

c) Criterio referido a la normalización de la lengua, a la defensa de la identidad de Galicia, a la promoción de sus valores y a la defensa de su cultura. Este porcentaje se aplicará teniendo en cuenta el número de oyentes de cada uno de los medios de los beneficiarios.



III. Ayudas a empresas periodísticas que difundan su actividad informativa mediante internet.

a) Criterio referido al número de visitas.

La distribución del crédito se hará en proporción directa al número de visitas que reciba el medio objeto de evaluación. Para el cálculo individualizado del importe de cada ayuda se tendrá en cuenta el número de visitas que reciba cada uno de los medios de los beneficiarios en relación con el número total de visitas que reciben todos ellos a lo largo del año natural anterior al de la correspondiente convocatoria.

b) Criterio referido al uso de la lengua gallega.

Para el cálculo individualizado del importe se utilizará el porcentaje declarado en la solicitud, restando al mínimo establecido como requisito en el artículo 5. Este porcentaje se aplicará teniendo en cuenta el número de visitas que reciba cada uno de los medios de los beneficiarios.

c) Criterio referido a la normalización de la lengua, a la defensa de la identidad de Galicia, a la promoción de sus valores y a la defensa de su cultura. Este porcentaje se aplicará teniendo en cuenta el número de visitas que reciba cada uno de los medios de los beneficiarios.

2. El crédito asignado para cada tipo de ayuda se distribuirá entre los criterios de valoración de las solicitudes de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de ayuda	% de reparto del crédito según los criterios de valoración		
	Difusión ejemplares/ Núm. oyentes/Núm. visitas	Uso de la lengua gallega	Normalización de la lengua
Ayudas a periódicos impresos en formato papel	74 %	24 %	2 %
Ayudas a empresas radiofónicas privadas	74 %	24 %	2 %
Ayudas a empresas periodísticas que difundan su actividad informativa mediante internet	74 %	24 %	2 %

Artículo 15. *Resolución y notificación*

1. El órgano instructor remitirá el informe de la comisión de valoración junto con la propuesta de resolución al titular del órgano competente en materia de medios, el cual dictará la correspondiente resolución.



La resolución se motivará de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras, concediendo o denegando la ayuda, y expresará, al menos, su cuantía y, en su caso, la causa de la denegación.

2. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia [Notifica.gal](https://sede.xunta.gal) disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones sólo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cinco meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurriese este plazo sin que recayese resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Artículo 16. Régimen de recursos

Las resoluciones dictadas por el titular del órgano competente en materia de medios pondrán fin a la vía administrativa, por lo que contra ellas podrán interponer los interesados los siguientes recursos, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución objeto de impugnación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta es expresa. Si la resolución no es expresa, el recurso se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta es expresa, o de seis meses contados a partir de aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17. Justificación y pago

1. La cuenta justificativa se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El pago de las ayudas quedará condicionado a la presentación de la documentación en los términos que se establezcan en la resolución de concesión, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de su notificación. Se utilizarán los modelos normalizados que figuran como anexos numéricos de esta resolución, incluyendo, en todo caso:

I. Documentación específica. Cuenta justificativa.

i) Para las empresas beneficiarias de una ayuda igual o superior a 30.000 euros.

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas objeto de la subvención que contendrá una relación de los gastos e inversiones de la actividad, así como los costes indirectos que se asignan a la actividad subvencionada.



b) Informe de un auditor de cuentas, designado por el beneficiario, que revise la cuenta justificativa. En todo caso, en el informe debe quedar acreditado que el importe de la ayuda concedida es inferior a los costes generados por la difusión de las informaciones, programas, artículos, reportajes, colaboraciones o secciones encaminadas a defender la identidad de Galicia y de sus intereses, la promoción de sus valores, la normalización de su lengua al profundizar y difundir su cultura en el ejercicio anterior al de la correspondiente convocatoria.

ii) Para las empresas beneficiarias de una ayuda inferior a 30.000 euros.

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas objeto de la subvención, con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En su caso, deberán indicarse los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados (anexo V).

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y acreditación del pago mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario, en original, formato electrónico admisible legalmente o fotocopia compulsada.

II. Documentación general.

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (anexo IV).

b) Declaración comprensiva del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas de las distintas administraciones públicas para esta misma finalidad (anexo VI).

c) Declaración responsable de que continuó con el empleo de la lengua gallega en las publicaciones, informaciones o emisiones hasta la fecha de concesión de la ayuda (anexo VI).

d) Las entidades beneficiarias acreditarán el uso de la lengua gallega y la actividad informativa orientada a la normalización de la lengua, a la defensa de la identidad de Galicia, a la promoción de sus valores y a la defensa de su cultura, aportando justificación documental referida al año natural anterior al de la convocatoria.



Con carácter de muestra representativa, dependiendo del tipo de ayuda concedida, se aportarán archivos sonoros o en formato pdf de dos emisiones o publicaciones mensuales, con un resumen, indicando las fechas de emisión o publicación.

e) Certificación, debidamente actualizada, acreditativa de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado con la Comunidad Autónoma, únicamente en el supuesto de que el solicitante denegase expresamente la autorización para solicitar las certificaciones que deban emitir la Tesorería General de Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Galicia.

f) Declaración responsable, debidamente actualizada, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas recogidas en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (anexo VI).

g) Escrito de aceptación expresa de la ayuda. Si no se produce manifestación expresa en el plazo establecido en la resolución de concesión se entenderá tácitamente aceptada (anexo VI).

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de éstos.

i) Cualquier otra documentación que se establezca por la normativa reguladora.

Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Las empresas beneficiarias de las ayudas quedan obligadas:

a) Al reintegro, total o parcial, de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) A someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano competente en materia de medios, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de



Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, para el cual presentarán cuanta información les sea requerida.

c) A dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución de las actividades que se subvencionan.

d) En su caso, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de la correspondiente propuesta de pago, que está al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. En caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme al artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, diesen como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se le requerirá al solicitante o beneficiario que regularice la situación y presente el correspondiente certificado.

e) A no estar incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de empresa beneficiaria de las ayudas recogidas en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f) A comunicarle al órgano competente en materia de medios en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos subvencionados, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las publicaciones subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la ayuda.

g) A cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

h) A justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

i) A disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros



específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) A conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Continuar con el uso de la lengua gallega en las emisiones o cabeceras hasta el 31 de diciembre del año natural de la correspondiente convocatoria.

l) Suministrar toda la información necesaria para que la Secretaría General de Medios cumpla con las obligaciones previstas en el título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, después del correspondiente requerimiento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada ley.

Artículo 19. *Compatibilidad*

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con otras ayudas concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, siempre que la acumulación de ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada y se respeten las condiciones establecidas en cada régimen de ayudas en la normativa nacional y comunitaria aplicable.

Artículo 20. *Devolución voluntaria de la subvención*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta bancaria de titularidad de Xunta de Galicia que corresponda, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

Artículo 21. *Modificación de la resolución y reintegro de las subvenciones*

1. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas, para la misma finalidad, por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora producidos desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se va a minorar serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los cuales se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

Tendrá la consideración de incumplimiento total de los fines para los cuales se concedió la ayuda la no justificación de los compromisos recogidos en el artículo 17.2.II.d).

b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los cuales se concedió la ayuda y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

4. La tramitación del expediente de reintegro se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo II del título II de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Artículo 22. *Infracciones y sanciones*

Las empresas beneficiarias de estas ayudas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 23. *Publicidad*

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia*, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cuantía concedida y finalidad de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



2. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones a información requerida por ésta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 24. *Remisión normativa*

Para todo lo no regulado en estas bases se observará el previsto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. Preceptos con carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. Decreto 71/1999, de 18 de marzo, por el que se regulan las ayudas a empresas periódicas y de radiodifusión.
5. Resto de normativa que resulte de aplicación.




ANEXO II

PROCEDIMIENTO AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A EMPRESAS PERIODÍSTICAS Y DE RADIODIFUSIÓN	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO PR852A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE						
RAZÓN SOCIAL						NIF
TIPO DE VÍA						NÚMERO
NOMBRE DE LA VÍA						BLOQUE
						PISO
						PUERTA
PARROQUIA				LUGAR		
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
--------	-----------------	------------------	-----

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notifíquese a: Persona solicitante Persona representante

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>.
 Sólo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.
 Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
----------------	--------------------

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

TIPO DE AYUDA QUE SE SOLICITA

Empresa periodística que publica periódico escrito.
 Empresa radiofónica privada.
 Empresa periodística o de radiodifusión que transmite su actividad informativa mediante internet.

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
 Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
 3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 e 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 5. Estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>

CVE-DOG: 711knnv2-2w14-1cn7-g4m9-wulg55hiff66




XUNTA DE GALICIA
 PRESIDENCIA
 Secretaría Xeral de Medios

ANEXO II
 (continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA (continuación)

6. Que se compromete a continuar empleando la lengua gallega durante el año de la correspondiente convocatoria y que el porcentaje de empleo de la lengua gallega en las publicaciones, informaciones o emisiones en el año natural anterior al de la convocatoria es de:
-
- %.
7. El porcentaje de publicaciones, informaciones o emisiones orientadas a la normalización de la lengua, a la defensa de la identidad de Galicia, a la promoción de sus valores y a la defensa de su cultura, en el año natural anterior al de la convocatoria es de:
-
- %.
8. Que va a respetar, en las informaciones redactadas en castellano, la lengua de las declaraciones de la fuente o de la persona entrevistada, siempre que las citas sean transcritas en estilo directo, y a introducir la oferta positiva establecida en el Plan general de normalización de la lengua gallega, cuando menos en la relación periodística con los representantes de los ciudadanos y cargos de responsabilidad pública.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
1. Documentación común:

- Certificación actualizada al año de la convocatoria de la inscripción en el Registro Mercantil.
- Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social del cuadro medio de trabajadores en situación de alta durante el año natural anterior al de la correspondiente convocatoria.

2. Documentación específica:
I. Ayudas a periódicos impresos en formato papel.

- Memoria descriptiva de actividades (anexo III).
- Acreditación de la difusión de la publicación de que se trate, en el año natural anterior al de la correspondiente convocatoria, mediante cualquiera de las dos opciones siguientes:
- Certificación expedida por la Oficina de la Justificación de la Difusión (OJD).
 - Cualquier otra documentación que lo acredite.

II. Ayudas a empresas radiofónicas privadas.

- Memoria descriptiva de actividades (anexo III).
- Informe del Estudio general de medios relativo a audiencia acumulada de la emisora solicitante del año natural anterior al de la correspondiente convocatoria.

III. Ayudas a empresas periodísticas que difundan su actividad informativa mediante internet.

- Memoria descriptiva de actividades (anexo III).
- Acreditación del número de visitas efectuadas a la publicación de que se trate, en el año natural anterior al de la correspondiente convocatoria, mediante cualquiera de las opciones siguientes:
- Certificación expedida por una entidad de control de la difusión.
 - Cualquier otra documentación que lo acredite.

	PRESENTADO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Documentación fidedigna acreditativa de la representación.	<input type="checkbox"/>		

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta electrónica automatizada. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y adjuntar dichos documentos.

	DENIEGO Y PRESENTO EL DOCUMENTO
<input checked="" type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> DNI o NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Estar al corriente de pago con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).	<input type="checkbox"/>

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General de Medios, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a axudas.medios@xunta.gal

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Secretaría General de Medios, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a empresas periodísticas y de radiodifusión, y se procede a su convocatoria para el año 2017 (código de procedimiento PR852A).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Secretaría General de Medios

 Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>

CVE-DOG: 711knnv2-2wl4-1cn7-g4m9-wulg55hiff66


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**XUNTA DE GALICIA**
PRESIDENCIA
Secretaría Xeral de Medios

ANEXO IV

MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES. PR852A**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN/EMISORA**ACTIVIDADES REALIZADAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS****FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 , de de 

Secretaría General de Medios

CVE-DOG: 711knnv2-2wl4-1cn7-g4m9-wulg55hitt66

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**XUNTA DE GALICIA**

PRESIDENCIA

Secretaría Xeral de Medios

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL PAGO. ACEPTACIÓN DE LA AYUDA. PR852A**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Si solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. Que continúe con el empleo de la lengua gallega en las publicaciones, informaciones o emisiones hasta la fecha de concesión de esta ayuda.
5. Que acepto la ayuda económica concedida dirigida a empresas que realicen publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego en esta convocatoria.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Secretaría General de Medios

